

que se la de si el mostrare como se alço / y q
le de las costas de quatro dias de morada
y de tatos de yda / y de tatos de venida: segū
fuere el lugar donde es. Pero si en razon
de las costas algo quisiere dezir / q sea ante
el hasta tal dia / o dezir lo q dezir quisiere.

Ley. cly. Que si son de lueñe /
vienē al alcada no deuen auer ferial.

Otrosi si los q vienen ala corte del rey
a seguir alguna alcada si son de lueñe
mas de dos jornadas no puedē allegar las
ferias q son dadas por razō de coger el pā
y el vino q no son por hōrra de los sanctos
y los alcaldes librā las alcadas: mas si son
de a cerca: ansi como de dos jornadas / o si
el pleyno es comenzado de nuevo en casa
del Rey que no sea por alcada: en este caso/
maguer sean al lueñe dar le han ferias si
las pidiere. E si son las partes de a cerca en
la alcada / maguer sean las razones encer-
radas y plazo puesto para oyrs sentēcia po-
dra la parte demandar ferias / y deuen se las
otorgar las que vinieren despues.

Ley. clviij. Que el personero pue
de seguir el alcada sin nueva personería.

Otrosi en pleyno delas alcadas en casa
del Rey el personero dela alcada: ma-
guer en la personería del pleyno no le ouiesse
dado poder para seguir la alcada: resibē lo
por aquella personería a seguir la alcada.

Ley. clviij. Quando la demanda
es sobre muchos articulos: y el alcalde juz-
ga sobre uno: maguer lo alço la parte / pue-
de juzgar sobre los otros.

Si alguno ha pleyno / y en la demanda
puso muchos articulos: y juzga el al-
calde sobre vn articulo. Y antes q viniese
a juzgar sobre los otros articulos / o sobre
las penas en que auia caydo que le deman-
dauan se alço / en casa del Rey ansi lo usan
en essa hora q se assento el alcalde para ju-
gar: maguer se alço la parte sobre vn arti-
culo q el alcalde juzgara: y sobre los otros
articulos. Y otrosi sobre los fructos: y las
rētas / y las costas juzgara / y sobre los otros
articulos el Alcalde en todo esse dia ma-

guer se aya la parte alçado. Pero la sancta
madre yglesia guarda el contrario desto.

Ley. clit. Que si la parte no vie-
ne a tomar el dia que el juez le manda el al-
çada despues no se le dara.

Otrosi al que es puesto plazo que ven-
ga a tomar la alcada sino viene a to-
mar el alcada al dia que fuese puesto a que
la viniesse a tomar: y otra escusa derecha
por si no ha / no le deue dar el alcada.

Ley. clx. Quādo el juez del alca-
da a de citar las partes pa proceder en ella.

Otrosi aquel por quien es dada la sen-
tencia viene a seguir el alcada de esta
sentencia de que se alço su contendor: y pa-
rescio ante el juez / y se fue despues dela cor-
te: si en razon del nuevo no ouiesen entra-
do / no lo a el juez porque emplazar / mas de-
ue ver la alcada / y librar la : mas si auia en-
trado en razō de nuevo / o las pusiere la par-
te: y despues deue le hazer emplazar.

Ley. clxiij. q despues dada sentē
cia y passada en cosa iuzgada no se da audiē-
cia ala pte cōtra la execuciō / y como se libra.

Otrosi si el alcalde da juzgio contra el
demandado / del qual no se alço / o si se
alço finco firme / dara el alcalde carta que
le entreguen el juzgio: mas no deue yz en la
carta en que den audiencia a la otra parte:
mas si el ouiere alguna defension por si pe-
rentoria / diga lo el y prueve lo.

Ley. clxiiij. Quantas alcadas an
las partes hasta que lleguen ante el rey.

Antes pleytos en que se dan juzgios / si
alguna de las partes se alça: puede se
alçar de alcada en alcada: maguer si passan
las alcadas: mas de por dos alcadas / siem-
pre se puede alçar de alcada en alcada: ba-
sta que por alcada llegue el pleyno ala perso-
na del rey. y esto es porque no se destaje / ni
se mengue la su jurisdiccion del rey.

Ley. clxiiij. Como en pleyno crimi-
nal no ay alcada.

Otrosi en los pleytos criminales que si
fueren prouados a muerte / o perdimie-

E iii

